



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS PUEBLA, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, DR. CÉSAR CAMACHO MONTOYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ITESM" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS PUEBLA," QUE:

I.I. El "ITESM", en cuanto sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia, establecida por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1952, en donde se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa Institución. Que posteriormente, en el mismo Diario Oficial, con fecha 5 de marzo de 1974, se publicó el Acuerdo No. 3438 del Secretario de Educación Pública por el que se dispuso que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos Otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1940.

I.II. El Sistema que constituye el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, está actualmente estructurado en Tres Rectorías Regionales a las que están adscritos diversos Campus. Que el Campus Puebla, pertenece a la Rectoría Zona Centro Sur, y que es con relación a dicho Campus a que se refiere la materia de este convenio.

I.III. EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY acredita su legal existencia como Institución particular con personalidad jurídica en la escritura pública número 31,000 de fecha 14 de marzo del 2008, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública No. 12 en Monterrey, Nuevo León.

I.IV. Tiene como Misión formar personas íntegras, éticas, con una visión humanística, y competitivas internacionalmente en su campo profesional, que al mismo tiempo sean ciudadanos comprometidos con el desarrollo económico, político, social y cultural de su comunidad y con el uso sostenible de los recursos naturales.

I.V. Tiene capacidad para contratar y obligarse según lo acredita con la Escritura Pública número 11,660 de fecha 22 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Número 46 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 1141, volumen 54, libro 23, Sección III, de fecha 03 de Junio del año 2015, facultades que a la fecha de firma no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.



I.VI. Que para efectos de este contrato señala su domicilio el ubicado en el domicilio de Vía Atlixcayotl No. 2301, Col. Reserva Territorial Atlixcayotl, en Puebla, Puebla, C.P. 72453, en donde se encuentran las oficinas administrativas del Campus.

I.VII. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: ITE430714K10.

## II. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

II.I De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8, 71, 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, "EL INSTITUTO" es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones; y que en el ejercicio de la función electoral se regirá bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

II.II En términos de lo establecido en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; "EL INSTITUTO" tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y educación cívica.

II.III En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de "EL INSTITUTO" tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave INE/CG907/2015.

II.IV En cumplimiento al punto de acuerdo QUINTO del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, en sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección de "EL INSTITUTO" quedó formalmente instalado.

II.V En atención a lo anterior, su representante legal, es el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, se identifica con su credencial para votar con número de folio 0000128591403, expedida por el otrora Instituto



Federal Electoral, quien cuenta con la personalidad y facultades suficientes para representar a "EL INSTITUTO" y suscribir el presente contrato.

II.VI. Señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en el Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, Puebla, Puebla.

II.VII. El registro Federal de Contribuyentes asignado a este Organismo Electoral es el IEE-000922-MS1.

**III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

III.I Tienen intereses comunes, entre otros, el intercambio de experiencias y conocimientos, así como estiman prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

III.II Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan, asimismo que es de su interés que el presente Convenio de Colaboración Académica, quede atento por lo dispuesto en los Artículos 1436, 1489 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.III Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.

III.IV Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar el presente Convenio, y que es gratuito por lo que ninguna de las partes está obligada a retribuir pecuniariamente a la otra y sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración Académica, el establecimiento de los términos y condiciones para generar un plan de trabajo académico en conjunto entre "LAS PARTES" mediante el intercambio de experiencias profesionales, equipos didácticos, actividades académicas, extensión universitaria, vinculación institucional, capacitación, servicio social y prácticas profesionales, así como desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, compartir servicios de formación académica y permitir la difusión en los espacios y medios previamente autorizados del "ITESM", de las actividades propias de "EL INSTITUTO": en general colaborar con todas aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

"LAS PARTES" declaran y reconocen que el presente Convenio no tiene fines económicos o lucrativos, sino puramente académicos, profesionales, de investigación y difusión de la cultura en las áreas en las que éstas tengan mayor experiencia y/o interés.

Para todos los apoyos que impliquen un egreso para las partes, o una actividad específica con requerimientos y gestiones únicas, deben ser evaluados y acordados, incluyéndose estos, en los Convenios Específicos que sean celebrados y suscritos por "las partes".



Las partes convienen en que las modificaciones a este instrumento sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito, firmadas de aceptación por "las partes" o sus representantes debidamente autorizados, así como los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "las partes" y las decisiones que se tomen también deberán hacerse constar por escrito.

**SEGUNDA. ALCANCES.** Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio "LAS PARTES" llevarán a cabo Programas de Actividades que deberán contener entre otros puntos: objetivos; calendario de actividades; recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar en donde se realizarán las actividades; fuente de financiamiento; publicación de resultados; responsables; actividades de evaluación y seguimiento; compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y las demás que acuerden "LAS PARTES".

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula Segunda, "LAS PARTES" deberán realizar la suscripción de los Convenios Específicos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, los cuales una vez firmados por los representantes de "LAS PARTES", formarán parte del mismo. En cada Convenio Específico se establecerán cuando menos y según correspondan, los términos, condiciones y especificaciones jurídicas, económicas y técnicas, propiedad industrial, derechos de autor, metodología, programa de cada proyecto, vigencia, costo de los proyectos a realizar y responsables de los mismos, así como la información y documentación necesarias para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada Convenio Específico.

**CUARTA. ASPECTOS FINANCIEROS.** "LAS PARTES" acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los Convenios Específicos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad en el Convenio Específico de que se trate. Consecuentemente, este Convenio Marco de Colaboración no representa compromiso económico, fiscal y/o financiero alguno para "LAS PARTES", ni ejecución de proyecto alguno, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

**QUINTA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS.** Para la ejecución de lo previsto en este Convenio Marco y en los Específicos que llegaran a suscribirse, "LAS PARTES" podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos, previo análisis y autorización por escrito de ambas partes.

**SEXTA. CONTACTO PRINCIPAL DEL CONVENIO.** A menos que se establezca otra persona como contacto principal para un Convenio Específico, los contactos principales y responsables directos de la ejecución del presente Convenio serán por parte del "ITESM" el DR. José Juan Anzures Gurría, Director del Departamento de Derecho y Relaciones Internacionales y por parte de "EL INSTITUTO" Mtra. Noemy Itzetl Tapia Trujillo Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo.

**SÉPTIMA. NATURALEZA INDEPENDIENTE DE LAS PARTES.** Ninguna disposición del presente Convenio, podrá interpretarse de manera alguna como constitutiva de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", y las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante



y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

En ningún caso, podrá considerarse a ninguna de "LAS PARTES", como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, ya sean de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento, "LAS PARTES" se liberan de las mismas y se obligan a liberarse de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de "las partes", ésta responderá de los daños y perjuicios que resultasen.

**OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y SIGNOS DISTINTIVOS.** "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio no les otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la contraparte. Para efectos del presente Convenio, la Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "las partes", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales o morales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Queda estrictamente prohibido para "las partes" reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte, el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, salvo acuerdo en contrario de las partes con motivo del desarrollo de cada contrato específico.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que el presente Convenio Marco de Colaboración es un instrumento de cesión, licenciamiento, compraventa, comodato, donación o cualquier otra figura de transmisión de dicha propiedad a favor de la otra parte. Cada parte del presente Convenio está obligada a respetar y hacer respetar la propiedad intelectual de su contraparte en este instrumento y no podrá utilizarla de manera alguna, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la otra parte o se pacte lo contrario de manera expresa en los Convenios Específicos que se suscriban.

**NOVENA. USO DE LOGO Y MARCA.** - "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento jurídico y en cada uno de los Convenios Específicos, para que puedan utilizar el logo y marca de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito manifestando el motivo, fin, uso del mismo, por lo que tendrá que contar con el consentimiento expreso y por escrito del titular del logo y marca. "LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto que cuenten con el consentimiento expreso y por escrito deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una de "LAS PARTES" tengan vigentes para uso de logo y marca. En el supuesto de contar con la autorización para el uso de logo y marca únicamente tendrá que quedar debidamente especificado en el Convenio Específico el motivo del uso de acuerdo actividades específicas de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses



de "LAS PARTES", sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los Convenios Específicos, que se encuentren en vigor, los cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito mediante correo certificado dirigido a los representantes legales de "LAS PARTES" a las que se comunique la terminación, con treinta días de anticipación a la fecha que se proponga para la misma.

En ese caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y/o las obligaciones adquiridas a través de este Instrumento y/o de los Convenios Específicos que se encuentren pendientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" por ningún motivo podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia y el desarrollo del objeto del presente Convenio, el ITESM y "EL INSTITUTO" tendrán mutuo acceso a información de carácter confidencial (en lo sucesivo "LA INFORMACIÓN") en forma oral, escrita, electrónica, magnética, gráfica, visual y por cualquier otro medio conocido y por conocer guardada con carácter de confidencialidad por la parte que la reciba.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por "las Partes" y obtenidos en la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento del presente Convenio, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación. Asimismo, las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del "ITESM" o de "EL INSTITUTO", sobre la que lleguen a tener conocimiento con motivo del presente convenio.

El "ITESM" y "EL INSTITUTO", se obligan a mantener la "INFORMACION" bajo su estricta confidencialidad durante la vigencia del presente convenio y 3 años después a partir de la fecha de su vencimiento, obligándose a no divulgar la "INFORMACION" a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo en el supuesto de que alguna autoridad le requiera proporcionar la "INFORMACION", en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato a su contraparte para que ésta tome las medidas pertinentes.

La obligación establecida en esta Cláusula no será aplicable a algún tipo de información que:

- Se haya desarrollado independientemente o hubiese estado en posesión de alguna de "LAS PARTES" antes de haberla recibido de la parte que la revele;
- Sea o se convierta en un asunto de conocimiento público o que resulte evidente para un técnico en la materia, sin que haya existido dolo, culpa o negligencia de la otra parte;
- Se hubiera obtenido legalmente de un tercero sin el deber de mantenerla confidencial;
- Sea revelada por un tercero sin que ese tercero tenga la obligación de mantener la información como confidencial;
- Se revele por disposición de la ley a la autoridad judicial o administrativa competente que se lo requiera, siempre que la parte que revele la "información" haya sido avisada



oportunamente sobre el requerimiento, de manera que haya tenido oportunidad de hacer valer los medios de defensa que la ley le confiere para proteger la "información" confidencial.

- Sea revelada por cualquiera de "LAS PARTES", con el previo consentimiento por escrito de la otra.

"LAS PARTES" podrán revelar y difundir la existencia de este Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos, salvo para el caso de aquellos Convenios Específicos en cuyo supuesto "LAS PARTES" lo clasifiquen de común acuerdo como confidencial.

**DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD.**

Las partes aceptan y reconocen que de acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, deben de cumplir con dichas disposiciones, en la manera en que dicha Ley así les corresponda.

Toda información transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia, del presente instrumento y que se deba amparar bajo esta Ley, la parte encargada deberá de cumplir, con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como su Reglamento y como del Aviso de Privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que "LAS PARTES" trataran los datos conforme a las instrucciones expresadas en el presente instrumento y en el aviso de privacidad, no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre "las partes", ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que el ITESM así lo determine, la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

Las "PARTES" se comprometen a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias para el efecto de cumplir con la obligación de protección de datos de personales.

Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, y cuando ya no sea necesarios los datos que fueron proporcionados, serán suprimidos o devueltos por "LAS PARTES", al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, será acreedor a cubrir a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración Académica podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de éstas, mediante escrito debidamente firmado por cada una de "LAS PARTES", mismo que formará parte integral del presente instrumento jurídico.



**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Marco de Colaboración Académica tendrá una vigencia, contada a partir de su fecha de firma, hasta el 9 de mayo de 2017.

**DÉCIMA SEXTA. BUENA FE.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" procurarán resolverlas de mutuo acuerdo y por escrito.


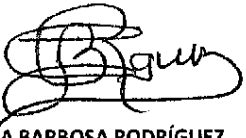
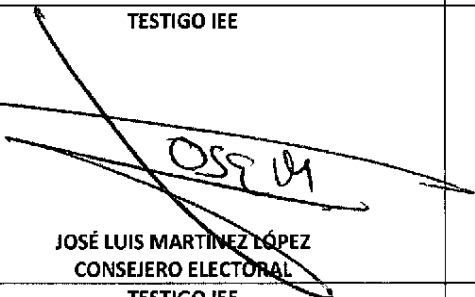
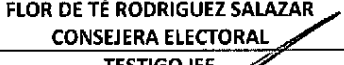

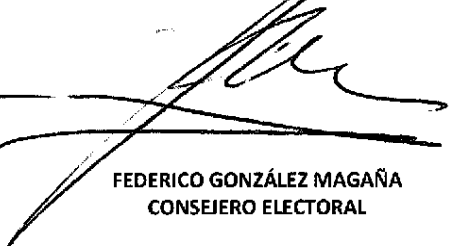
**DÉCIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán las leyes y competencias de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Puebla, Puebla, a los 27 días de mayo de 2016.

<p>INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS PUEBLA</p>  <p>DR. CÉSAR CAMACHO MONTOYA APODERADO LEGAL</p>	<p>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.</p>  <p>LIC. JACINTO HERRERA SERRALLONGA CONSEJERO PRESIDENTE</p>
<p>TESTIGO ITESM</p>  <p>DR. JOSÉ JUAN ANZURES GURRÍA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES</p>	<p>TESTIGO DE HONOR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p>  <p>MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ CONSEJERO ELECTORAL</p>





<p>TESTIGO IEE</p>  <p>LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO CONSEJERA ELECTORAL</p>	<p>TESTIGO IEE</p>  <p>CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ CONSEJERA ELECTORAL</p>
<p>TESTIGO IEE</p>  <p>JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ CONSEJERO ELECTORAL</p>	<p>TESTIGO IEE</p>  <p>FLOR DE TÉ RODRÍGUEZ SALAZAR CONSEJERA ELECTORAL</p>
<p>TESTIGO IEE</p>  <p>JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ CONSEJERO ELECTORAL</p>	<p>TESTIGO IEE</p>  <p>FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA CONSEJERO ELECTORAL</p>

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS PUEBLA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.